

## **Reforma 2022 en materia del impuesto sobre nóminas – Nuevo León**

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2021

El 23 de diciembre de 2021, se publicó en medios oficiales el Decreto 037 por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (la "Ley de Hacienda"). Entre las reformas más relevantes, se aprobó ampliar el objeto del impuesto sobre nóminas en dicha entidad federativa, a través de la adición del artículo 154 Bis de dicha Ley.

Dicho nuevo precepto señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 154 Bis. Para efectos del artículo anterior, se deben considerar incluidas en el objeto de este impuesto todas las erogaciones que se realicen por los conceptos que se asimilan a los ingresos por salarios conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

Por su parte, el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (la "LISR"), enlista diversos conceptos que, para efectos del impuesto sobre la renta, se asimilan a ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no derivan de una relación personal subordinada, como los anticipos que perciban los miembros de una sociedad o asociación civil y los honorarios de prestadores de servicios personales independientes (personas físicas) en ciertos casos, entre otros supuestos.

Lo anterior, a pesar de que el objeto del impuesto sobre nóminas comprende los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado de forma subordinada en la entidad federativa.

Considerando lo anterior, advertimos que existen argumentos para sostener que el nuevo objeto del impuesto sobre nóminas vulnera diversos derechos fundamentales, adicionales al principio de proporcionalidad tributaria.



Incluso, hemos advertido que existen precedentes de otras entidades federativas que corroboran la inconstitucionalidad del "objeto ampliado" del impuesto referido, respecto de ciertos conceptos que enlista el artículo 94 de la LISR.

La reforma entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2022, según las disposiciones transitorias del Decreto de reforma 037 citado.

Para combatir la inconstitucionalidad de una norma general a través de un juicio de amparo indirecto, existen dos momentos: (i) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la norma, cuando la disposición tenga el carácter de autoaplicativa, o (ii) dentro de los 15 días hábiles siguientes al primer acto de aplicación de la norma como heteroaplicativa, esto es, con la declaración y/o pago del impuesto correspondiente al 2022, como regla general.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. En caso de tener una consulta específica y concreta, favor de consultar al área de litigio fiscal de Galicia Abogados, a través del correo: [dlester@galicia.com.mx](mailto:dlester@galicia.com.mx).*

